



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Causantes:	MARÍA MORENO DE GARZÓN RICARDO GARZÓN
Radicado:	110013110011 2023 01136 00
Providencia:	Auto No. 3860
Decisión:	Remite por competencia

El Juzgado entra a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes MARÍA MORENO DE GARZÓN y RICARDO GARZÓN, en cuyo examen preliminar se advierte la falta de competencia de esta Judicatura, para abordar el conocimiento de tal mortuoria.

Motiva lo anterior, la tesis central en materia de sucesiones que distribuye la competencia para conocerlas entre Juzgados Civiles Municipales y de Familia, por los factores cuantía y territorial; uno marcado por el valor de la pretensión sucesoral y, el otro, por el lugar de domicilio de los causantes.

Para el caso particular, se observa, en cuanto se refiere a los factores cuantía y territorial, que éste lo determina el último domicilio de los de cujus, que lo es la ciudad de Bogotá, y que aquél se establece por los mismos interesados en la suma de **\$178.632.500**, referenciándolo como un proceso de menor cuantía, situación que, claramente, no corresponde a la realidad procesal, conclusión a la que se arriba con base en la aplicación del numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P.

Cuestión suficiente para ubicar el asunto sucesoral en otra dependencia judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 25, en armonía con el numeral 9° del art. 22, ambos del C.G. del P., el cual determina la competencia en cabeza de este Juzgado para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, siendo claro que no está satisfecho este requisito formal en la presente causa, en la medida que obra estimación pecuniaria de los bienes relacionados, de la que se deriva una pretensión mortuoria de menor cuantía, la cual escapa al conocimiento de este Juzgado, al **no alcanzar los 150 SMMLV para el presente año**.

Así las cosas y de conformidad con el estudio dilucidado anteriormente, al tenor del inciso **1° del artículo 139 del C.G. del P.**, este Juzgado ordenará la remisión por falta de competencia por el factor cuantía, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en virtud de la regla 4ª del art. 18 de la norma procesal y, además, por corresponder al lugar del último domicilio de los causantes (*art. 28 num. 12 ibídem*).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda de Sucesión doble e intestada de los causantes MARÍA MORENO DE GARZÓN y RICARDO GARZÓN.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto), para el conocimiento respectivo.

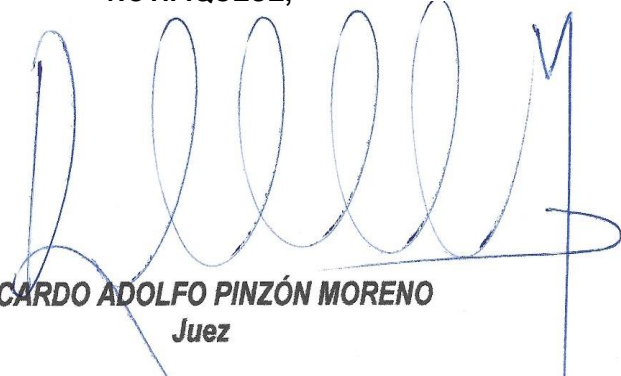
TERCERO: En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.



CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 54 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
